CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 3972 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA CONSORCIO NVP

PARTES:

MINISTERIO DE CULTURA, creado mediante Ley 397 de 1997, con NIT 830.034.348-5, representado por **CLAUDIA JINETH ÁLVAREZ BENÍTEZ,** mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.113.881 expedida en Bogotá, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto N°656 del 17 de junio de 2021 y posesionada mediante Acta número 0076 del 17 de junio de 2021, facultada para contratar de acuerdo a la delegación conferida por la Ministra de Cultura mediante Resolución N° 1851 del 21 de junio de 2019, con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias, quien para los efectos de este contrato se denominará el **MINISTERIO**.

CONSORCIO NVP, representado legalmente por **NÉSTOR ADEL VARGAS PEDROZA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.378.301, consorcio integrado por **NÉSTOR ADEL VARGAS PEDROZA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.378.301 con porcentaje de participación del 50%; y **NÉSTOR VARGAS PEDROZA ARQUITECTOS S.A.S.** identificada con NIT 900.805.973-1 y porcentaje de participación del 50%, debidamente facultado para suscribir el presente instrumento, quien para los efectos de este contrato se denominará el **CONSULTOR**.

CONSIDERACIONES:

1) Que una de las funciones de la ordenadora del gasto del **MINISTERIO**, es la de celebrar todos los contratos, adiciones, prórrogas, modificaciones y otrosí a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente.

2) Que el **MINISTERIO**, en desarrollo de sus actividades misionales y administrativas, requiere con el fin de llevar a cabo las actividades de Patrimonio contratar una persona natural o jurídica con el objeto de *"Realizar la actualización y complementación del Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP- del Sitio Histórico del Pantano de Vargas y Monumento a los Lanceros de Rondón, en sus etapas de diagnóstico, formulación y propuesta, con el fin de establecer lineamientos de uso, condiciones de manejo y niveles permitidos de intervención para este BIC."*

3) Que el Ministerio de Cultura adelantó el concurso de méritos **MC CM 006 2021**, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co

4) Que mediante Resolución Nro. 884 del 25 de junio de 2021, acorde con el cronograma, se adjudicó el proceso referido al **CONSORCIO NVP** representado por **NÉSTOR ADEL VARGAS PEDROZA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.378.301, consorcio integrado por **NÉSTOR ADEL VARGAS PEDROZA,** identificado con cédula de ciudadanía 79.378.301 con porcentaje de participación del 50%; y **NÉSTOR VARGAS PEDROZA ARQUITECTOS S.A.S.** identificada con NIT 900.805.973-1 y porcentaje de participación del 50%, por un valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($591.036.793) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** este valor incluye costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones de ley y demás erogaciones en que deba incurrir el **CONSULTOR** para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por estar habilitado jurídica y financieramente, cumplir con la experiencia, los requerimientos técnicos mínimos y haber obtenido el mayor puntaje, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones y la Ley.

5) Que, en razón a lo anterior, se hace necesario celebrar el contrato de consultoría el cual se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, demás leyes y decretos reglamentarios y por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Realizar la actualización y complementación del Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP- del Sitio Histórico del Pantano de Vargas y Monumento a los Lanceros de Rondón, en sus etapas de diagnóstico, formulación y propuesta, con el fin de

Carrera 8 N°. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

establecer lineamientos de uso, condiciones de manejo y niveles permitidos de intervención para este BIC.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR: **EL CONSULTOR** se obliga para con el **MINISTERIO** a:

1. OBLIGACIONES GENERALES: **1.1.-** Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a los Estudios Previos del proceso, sus anexos, adendas y propuesta presentada al Ministerio, en los términos y condiciones previstos en la misma. **1.2.-** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del **MINISTERIO**. **1.3.-** Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios del **MINISTERIO**, así como a las personas externas. **1.4.-** Portar el carné de **CONSULTOR** en un lugar visible mientras se encuentre en las instalaciones o sedes del **MINISTERIO** y al finalizar el presente contrato, deberá devolverlo al supervisor. **1.5.-** Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993. **1.6.-** Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la ley 797 de 2003 y el decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003, la ley 1562 de 2012, Resolución 1409 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución 312 de 2019 y cualquier norma que la modifique, derogue, complemente o reemplace, el **CONSULTOR** debe cumplir con las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud b. Utilizar los elementos de protección personal necesarios para realizar la actividad contratada. c. Informar al contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ocurrido durante el plazo de ejecución del contrato, para que el Ministerio ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad. d. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales. e. Asistir a las jornadas de socialización de información relacionada con el SSTF f. cumplir las normas establecidas por el Ministerio de cultura en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante el tiempo que dure el objeto contractual. **1.7.-** Asistir a las inducciones y entrenamientos que realice el **MINISTERIO** al **CONSULTOR**, para el adecuado desarrollo del objeto contractual. **1.8.-** Conocer y dar aplicación al Sistema de Gestión de Calidad, MECI, Sistemas de Información y otros aspectos relevantes del **MINISTERIO**, para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas. **1.9.** Conocer y dar cumplimiento al Plan Institucional de Gestión Ambiental del **MINISTERIO** y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables. **1.10.** Al finalizar el contrato, entregar al supervisor, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación. **1.11.** Conocer y dar plena aplicación a la política general de seguridad y privacidad de la Información publicada en el aplicativo del Sistema Integrado de Gestión Institucional del **MINISTERIO**. **1.12.** Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información. **1.13.** En caso, que se requiera para la adecuada ejecución del contrato, la recolección por parte del **MINISTERIO**, de datos biométricos en control de acceso a área restringida, EL **CONSULTOR** titular de la información manifiesta que conoce, acepta y autoriza de manera libre y espontánea el tratamiento de la información relativa a sus datos biométricos, los cuales son necesarios para el cumplimiento de la finalidad anteriormente descrita. **1.14** El **CONSULTOR** debe dar estricto cumplimiento y asumir a su propio costo el Plan de Aplicación de Protocolo Sanitario, el cual debe ser avalado por la Entidad Territorial en cumplimiento de la Resolución No. 666 de 2020 “Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19” y demás normas aplicables vigentes. **1.15.** Incluir dentro del informe

Carrera 8 N°. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

mensual de ejecución de **CONSULTOR** un capítulo específico para relacionar la implementación del PAPS. **1.16.** Conocer y dar plena aplicación a la POLÍTICA GENERAL DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN publicada en el aplicativo del Sistema Integrado de Gestión Institucional del MINISTERIO. **1.17**. Conocer y dar cumplimiento a las **POLÍTICAS ESPECIFICAS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN** y a los procedimientos, guías y lineamientos derivados de ella, así como a la política de tratamiento de datos personales y al **MANUAL PARA TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL – LEY HABEAS** DATA publicada en el aplicativo del Sistema Integrado de Gestión Institucional del **MINISTERIO. 1.18.** En cualquier momento, ante solicitud escrita del supervisor o debido a la finalización del presente contrato, el **CONSULTOR** devolverá toda o parte de la Información según lo requiera el supervisor, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento del supervisor el **CONSULTOR** deberá destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción al supervisor**. 1.19.** Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.

2. OBLIGACIONES ESPECIALES: Además de las establecidas en la Ley y en los Pliegos de Condiciones, el **CONSULTOR** se obliga para con el MINISTERIO a: **2.1**. Cumplir con todas las obligaciones y actividades descritas en el documento complementario del proceso **MC CM 006 de 2021**, especialmente las establecidas en el numeral **8.7.2.** y con la propuesta presentada al **MINISTERIO. 2.2**. Pagar todos los impuestos, tasas y similares, Nacionales y Distritales que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. **2.3**. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **2.4.** Responder en los tiempos que corresponda, todo recurso y/o información que soliciten los Entes de Control. Los documentos requeridos deberán ser remitidos al Supervisor, dentro de los tiempos exigidos. **2.5.** Los demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando cualquiera del personal mínimo requiera ser cambiado, el **CONSULTOR** deberá presentar la hoja de vida de otra persona que cumpla con los mismos o superiores requisitos exigidos como requisito habilitante para el profesional en cuestión, en un término de **TRES (3**) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación de no aprobación o a partir de la fecha de desvinculación del personal a remplazar. Sin embargo, la presentación de las hojas de vida del personal no podrá realizarse en más de dos (2) oportunidades para el mismo perfil durante la ejecución del contrato, so pena de multa del 1% del valor del contrato cada vez que se requiera un cambio adicional, salvo muerte o enfermedad permanente del personal a remplazar.

PARÁGRAFO: SEGUNDO: El CONSULTOR no podrá cambiar, sin autorización del Ministerio, antes de iniciar el contrato, a los profesionales que haya presentado en la propuesta, so pena de incurrir en una multa equivalente al 1% del valor total del contrato, salvo muerte, enfermedad permanente, fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: **1)** Ejercer la dirección y control del contrato. **2)** Pagar el valor del presente contrato en la forma establecida. **3)** Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el **CONSULTOR**.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato se estima en **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($591.036.793) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** Este valor incluye costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones de ley y demás erogaciones en que deba incurrir el **CONSULTOR** para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones y la propuesta económica presentada.

PARÁGRAFO: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Con el fin de asegurar los recursos para la ejecución del contrato, el Ministerio de Cultura cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 469621 del 05 de abril de 2021.

Carrera 8 N°. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 3972 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA CONSORCIO NVP

QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato de consultoría se pagará previo giro del PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así:

PAGO	PORCENTAJE	DESCRIPCIÓN
1	15%	A la entrega de la propuesta del plan de trabajo, que debe incluir cronograma de ejecución y documento **DOFA de antecedentes por cada componente para aprobación por parte del supervisor**, según lo consignado en el apartado del LEVANTAMIENTO Y DIAGNÓSTICO del Anexo técnico.
2	20%	A la entrega y aprobación por parte del supervisor de los productos correspondientes al **LEVANTAMIENTO Y DIAGNÓSTICO** que consta de: Documento Técnico de Soporte de Diagnóstico; Fichas de inventario y levantamiento del estado de conservación del patrimonio mueble e inmueble relacionado; Componente catastral; Análisis de riesgos; y, Diagnóstico integral (consignados en el Anexo técnico).
3	20%	A la entrega y aprobación por parte del supervisor de los siguientes productos del punto **FORMULACIÓN Y PROPUESTA**: Documento Técnico de Soporte de Formulación y Propuesta; cartografías y planimetrías del PEMP; fichas de proyectos (consignados en el Anexo técnico).
4	20%	A la entrega y aprobación por parte del supervisor de los productos del punto **FORMULACIÓN Y PROPUESTA:** Esquema básico arquitectónico de infraestructura; fichas normativas individuales y por manzanas; y, Propuesta y formulación integral del PEMP (consignados en el Anexo técnico), así como los productos del punto **DESARROLLO COMPONENTE MUSEOLOGÍA**: Guión museológico; documento resumen del guión museológico; diseño de los elementos museográficos y mobiliario (consignados en el Anexo técnico).
5	25%	A la entrega y aprobación por parte del supervisor de los productos del punto **DESARROLLO COMPONENTE MUSEOLOGÍA:** producción y montaje museográfico. Así como el punto **APROPIACIÓN SOCIAL Y TRABAJO CON COMUNIDAD** que consta de: Estrategias de socialización y participación comunitaria (consignadas en el Anexo Técnico). Y al **DOCUMENTO FINALES Y RESOLUCIÓN** que consta de: Documento resumen PEMP y Proyecto de resolución del PEMP (consignados en el Anexo Técnico).

El CONSULTOR deberá presentar las facturas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del respectivo mes de ejecución y corresponderá al costo mensual establecido (incluido IVA y demás impuestos y emolumentos a que haya lugar).

PARÁGRAFO: REQUISITOS GENERALES PARA LOS PAGOS. Para efectos de los pagos, el MINISTERIO cancelará la suma al **CONSULTOR**, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previo cargue del informe de actividades, factura o cuenta de cobro y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato en AZ DIGITAL.

Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, el **CONSULTOR** deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

Carrera 8 N°. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 3972 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA CONSORCIO NVP

Para efectos del último pago, según el caso, el MINISTERIO cancelará la suma al **CONSULTOR**, previa presentación de la factura correspondiente si a ello hubiere lugar, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, radicación del informe de actividades por parte del supervisor en el AZ DIGITAL.

SEXTA. PLAZO: La duración del contrato será de hasta **SEIS (6) meses**, a partir de la firma de acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este, sin que el plazo exceda el 31 de diciembre de 2021.

SEPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2.002 Código Disciplinario Único.

OCTAVA. PUBLICACIÓN: EL MINISTERIO publicará el presente clausulado como documento del contrato electrónico en el **SECOP II**.

NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la suscripción del mismo en SECOP II y para su ejecución se requiere: **a)** Registro presupuestal. **b)** Presentación y aprobación de la garantía. **c**) Acta de inicio.

DÉCIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta presentada por el **CONSULTOR**, así como el total de documentos que hacen parte del pliego de condiciones del proceso **MC CM 006 2021**. **b)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **c)** Las actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del **CONSULTOR** y del supervisor. Además, forman parte de este contrato, la garantía constituida para este compromiso, y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo.

DÉCIMA. PRIMERA. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas a cargo del **CONSULTOR** en virtud del contrato que se suscribe, el MINISTERIO tendrá la facultad de imponerle multas diarias así: por no cumplir con las obligaciones contenidas en los contratos, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando éstas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasare más de treinta (30) días calendario, sin que el **CONSULTOR** haya cumplido, el MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato. **PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS**: El Ministerio aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así: A) Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a través de informe presentado por el SUPERVISOR o por cualquier otro medio, la Ordenadora del Gasto citará al **CONSULTOR** para AUDIENCIA DE DESCARGOS, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles informándole las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las consecuencias que pueden derivarse de ese posible incumplimiento. Este requerimiento se enviará vía fax, por correo electrónico o por el medio que resulte más expedito. De igual manera se citará a la compañía de Seguros. B) Llegado el día y hora de la audiencia, el Ordenador del Gasto o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el **CONSULTOR** en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del **CONSULTOR** o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. C) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. D) Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la

Carrera 8 N°. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

misma audiencia. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CONSULTOR** autoriza al MINISTERIO para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. Cuando no exista saldo a favor del **CONSULTOR**, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el MINISTERIO podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. El **CONSULTOR** y el **MINISTERIO**, acuerdan que el valor de las multas se descontará por el **MINISTERIO** del saldo a favor del **CONSULTOR** si lo hubiere, previa comunicación escrita al **CONSULTOR** Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, el **MINISTERIO** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera.

PARÁGRAFO TERCERO. Las multas aquí pactadas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y sin que por ello el **MINISTERIO** pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONSULTOR**, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CONSULTOR** autoriza al MINISTERIO para compensar el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria, de las sumas que resulten a su favor al momento de la liquidación del contrato. Cuando no exista saldo a favor del **CONSULTOR**, el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **MINISTERIO** podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva.

DÉCIMA TERCERA INDEMNIDAD. El **CONSULTOR** mantendrá indemne y defenderá a su costa al MINISTERIO, de cualquier pleito, queja, demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente a reclamaciones de terceros en el desarrollo y ejecución del contrato. El **CONSULTOR** se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL MINISTERIO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el MINISTERIO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al **CONSULTOR** o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el **CONSULTOR** se obliga a acudir en defensa de los intereses del MINISTERIO para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si el MINISTERIO estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONSULTAR, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o que si el MINISTERIO lo estima necesario, asuma directamente la misma. En este último caso, el MINISTERIO cobrará y descontará de los saldos a favor del **CONSULTOR** todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración. En caso en que el **CONSULTOR** no asuma la defensa o el MINISTERIO no llame al **CONSULTOR** en garantía dentro del proceso, o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, el MINISTERIO asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, más un diez por ciento (10%) por concepto de costos de administración, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del **CONSULTOR**. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del **CONSULTOR**, el MINISTERIO podrá proceder, para el cobro de los valores a que se

Carrera 8 N°. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores presta el mérito ejecutivo.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS-. EL **CONSULTOR** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del Ministerio de Cultura, con una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia financiera o a través de un patrimonio autónomo o garantía bancaria, de conformidad con lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes:

A. <u>Cumplimiento general del contrato</u>:
Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo en ellas el pago de multas, cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el término del contrato y seis (6) meses más.

B. <u>Calidad del servicio</u>:
Para garantizar el pago de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

C. <u>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:</u>
Para garantizar que el CONTRATISTA/**CONSULTOR** cumpla con las obligaciones laborales derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSULTOR debe reponer, modificar o adicionar las garantías, cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del MINISTERIO, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de ejecución del contrato. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSULTOR deberá publicar la garantía en SECOP II, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la entidad, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015.

PARAGRAFO TERCERO: Amparar los perjuicios patrimoniales que sufra la entidad como consecuencia de eventuales reclamaciones de terceros derivados de la responsabilidad civil extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la entidad estatal sea el asegurado con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

El **CONSULTOR** se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: **EL CONSULTOR** no podrá ceder el presente Contrato a persona natural alguna o jurídica, nacional o extranjera sin la autorización previa y escrita del MINISTERIO, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por el **CONSULTOR** para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la Entidad verificará la idoneidad y experiencia del Cesionario.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación, adición o prorroga que se le haga al contrato deberá hacerse por escrito.

DÉCIMA SÉPTIMA. **SUPERVISIÓN:** La Supervisión del contrato la ejercerá por la **Coordinadora del Grupo Patrimonio Cultural Mueble de la Dirección de Patrimonio y Memoria del**

Carrera 8 N°. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 3972 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA CONSORCIO NVP

MINISTERIO, o quien haga sus veces, o quién el ordenador del gasto designe por escrito, quien tendrá las funciones consignadas en el manual de interventoría y supervisión, para que disponga e informe sobre lo inherente al contrato, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las siguientes: **a)** Conocer a cabalidad la propuesta presentada por el **CONSULTOR**. **b)** Certificar por escrito el cumplimiento del contrato, dentro de las condiciones y características exigidas; **c)** Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que el **CONSULTOR** presente al **MINISTERIO**. **d)** Levantar y firmar las actas respectivas; **e)** Informar oportunamente al **MINISTERIO** sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra el **CONSULTOR f)** Informar y solicitar oportunamente al Ordenador del Gasto la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; en todo caso, cualquier modificación del contrato debe hacerse por escrito firmado por las partes. **g)** Dar sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente, para la efectiva ejecución del contrato. **h)** Verificar como requisito para el pago, que el **CONSULTOR R** esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar, además de las demás condiciones pactadas en el contrato para el pago. **i)** Todas las demás atribuciones que en el presente contrato que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión. **j)** Remitir al grupo de Contratos y Convenios los documentos originales (físicos y electrónicos), que se generen y reciban en ejecución del contrato tales como: informes de ejecución contractual, actas de inicio, reinicio, suspensión, terminación y/o liquidación una vez suscritas y comunicaciones cruzadas con el **CONSULTOR**. Para los documentos que nacieron digitales y que reposen en el AZ DIGITAL, no será necesaria esta remisión. La documentación debe ser entregada al grupo de Contratos y Convenios debidamente organizada en orden cronológico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el **MINISTERIO** y/o la supervisión y **CONSULTOR** deberán realizarse por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse al C **CONSULTOR**, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del **MINISTERIO.**

DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 217 del Decreto 019 de 2012, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Salud y Pensiones. En caso de no lograrse acuerdo sobre los términos de la liquidación o no comparecencia del **CONSULTOR** a la misma, la liquidación de efectuará de manera unilateral de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia de lo dispuesto por el literal d), numeral 10 del Artículo 44 de la Ley 446 de 1998.

DÉCIMA NOVENA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias en el desarrollo del presente contrato de interventoría, las partes lo harán de manera directa, de no llegare a acuerdo se utilizarán los mecanismos alternativos de solución de conflictos como: la Transacción, la Mediación, Amigable Composición o la Conciliación.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD. La información compartida en virtud del presente acuerdo es considerada sensible y de carácter restringida en su divulgación y utilización. Está información puede abarcar documentos, datos, tecnología o material que considera único y confidencial o que es objeto de proyección a título de sector industrial. En razón a la anterior, la información que EL **CONSULTOR** conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, durante y posterior a su vigencia contractual, no deberá divulgarla de manera directa, indirecta o remotamente ni a través de ninguna otra persona, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros, sin antes contar con la autorización previa del **MINISTERIO**, así mismo deberá conocer y dar cumplimiento a las políticas general y específicas de seguridad y privacidad de la información así como a los procedimientos, guías,

Carrera 8 N°. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

y lineamientos derivados de ella, como la política de tratamiento de datos personales y el Manual para Tratamiento de la Información Personal – Ley Habeas Data todos estos publicados en el aplicativo del Sistema Integral de Gestión Institucional del Ministerio.

VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al Ministerio. **b)** Por agotamiento del objeto, o vencimiento del plazo. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de los servicios a que haya lugar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito al **CONSULTOR**, **EL MINISTERIO** declarará la caducidad del presente contrato por las causales previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo con los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra **EL CONSULTOR.**

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **MINISTERIO**, ni se causen otros perjuicios. **c)** Por incapacidad del **CONSULTOR** de prestar sus servicios de manera personal. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.

VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: El presente contrato se rige por lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del contrato junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Revisó y aprobó: Edgar Genaldo Hernández – Asesor Grupo de Contratos y Convenios
Proyecta: Paola Linares Ospina - Abogada del Grupo de Contratos y Convenios.

Carrera 8 N°. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co